VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00344-00
DEMANDANTE: GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS
DEMANDADO: INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021, ante lo cual, el abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de la demandante, aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 24 de febrero de 2021 por correo electrónico, mediante el cual, aportó registro civil de nacimiento del señor MARLON DE JESUS RODRIGUEZ GUARDIOLA como padre de los menores IDRN y SDRN, con lo cual queda demostrado el parentesco de consanguinidad del mismo como hijo de la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO y abuela de los menores.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, y al reunir la demanda los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo de la demandada, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO en su condición de en su condición de pensionada de ELECTRICARIBE y COLPENSIONES, pago que se ordenará consignar en una cuenta de ahorros alimentaria del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se autoriza la apertura de la misma a favor de la demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS.

Una vez sea abierta la cuenta de ahorros alimentaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, deberá remitirnos la certificación que le dé el Banco y se procederá a expedir el oficio de embargo dirigido a los pagadores respectivos.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los jugados promiscuos municipales de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, presentado por el abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de apoderado judicial de la demandante, señora GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS identificada con cédula de ciudadanía número 32786093 contra INOCENCIA

GUARDIOLA ENSUNCHO identificada con cédula de ciudadanía número 22315894, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. Autorizar y ordenar a la demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS a que abra una cuenta de ahorros alimentaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se ordena expedir ORDEN DE PAGO PERMANENTE a su favor. Una vez sea abierta la cuenta de ahorros, se le ordena aportar ante el Despacho, la certificación actualizada expedida por el Banco en la que conste que es titular de dicha cuenta.

4. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO en su condición de pensionada de ELETRICARIBE y COLPENSIONES, a favor de la demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta de ahorros alimentaria del Banco Agrario de Colombia, la cual deberá abrir la demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS, por lo que una vez se reciba la certificación de la que trata el numeral 2, se procederá a expedir el oficio de embargo dirigido a los pagadores respectivos. Líbrese el oficio respectivo.

5. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO ESPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario